



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

██████████

B██████████, P██████████ I██████████ s/DETERMINACION DE LA
CAPACIDAD

Buenos Aires, de junio de 2025.- DFR

Téngase presente.

AUTOS Y VISTOS:

Corresponde, en esta instancia, que me pronuncie respecto a lo peticionado por el Dr. Freije - Unidad de Letrados - a fs. 275/276, lo cual fuera conformado por la Sra. Curadora a fs. 283 y por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el dictamen a despacho; en lo que respecta al levantamiento de la medida de seguridad dispuesta en los términos del art. 34 del Código Penal por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3 con relación al Sr. P██████████ I██████████ B██████████

Evaluada la incidencia traída al análisis, adelanto que haré lugar a lo peticionado por no existir elemento alguno que le permita al Suscripto convalidar la internación involuntaria del nombrado, en los términos de la ley de salud mental.

Sobre el particular, corresponde mencionar que la internación forzosa del Sr. P██████████ B██████████ en el Hospital ██████████ se trató de una estrategia planteada por el equipo de profesionales de PRISMA que lo asistieron durante su estadía en dicho dispositivo y que, luego de encontrarse firme la sentencia penal que considerara al nombrado inimputable respecto al delito que se le acusaba, consideraron que la permanencia del interesado en dicho dispositivo carcelario resultaba iatrogénico para su evolución y constituía una violación a sus derechos fundamentales.

En la misma línea de pensamiento, los profesionales del CIF a fs. 231 concluyeron que: "(...) En el caso del Sr. B██████████, el mismo se encuentra alojado desde el 12 de abril de 2023 en el dispositivo "PRISMA". Considerando lo explicitado en los antecedentes previamente expuestos surge que el nombrado se



encuentra en condiciones de contar con un tratamiento de internación en un dispositivo de salud mental por fuera del marco penal, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos (...) solicitando a este Juzgado que arbitre los medios necesarios para que el traslado del Sr. B[REDACTED] se efectivice a la brevedad posible (...)"

Por su parte, corresponde poner en relieve que a fs. 267 - en 25/4/25 - el HEPTA informó que la internación del Sr. B[REDACTED] en dicho nosocomio había tornado a voluntaria, adjuntando el correspondiente consentimiento informado.

Asimismo, a fs. 270 dicho nosocomio remitió otro informe en el cual hacen saber que: (...) Al momento actual presenta remisión total de sintomatología que motivó la internación. Conciencia parcial de enfermedad, sobre la cual se sigue trabajando, pero acepta la necesidad de continuar en tratamiento. Se procedió a voluntarizar la internación, debido a que no presentaba riesgo cierto y/o inminente. Se realizaron entrevistas familiares para revinculación las cuales fueron positivas y permitieron que el paciente comenzara a tener permisos de salida. Continuará viviendo junto a su hermana C[REDACTED]. Se viene trabajando en relación a proyectos labores y de estudio en los cuales el paciente tiene interés (...)"

Sobre la línea de lo expuesto, en lo que me concierne en mi carácter de Juez de Familia, sin perjuicio de señalar que la medida de seguridad fue dispuesta por otro magistrado en el marco de un proceso penal, en lo pertinente al presente proceso sobre determinación de la capacidad jurídica del Sr. P[REDACTED] I[REDACTED] B[REDACTED] y en los términos de la ley 26.657, **RESUELVO:**

Dejar sin efecto la medida de seguridad dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3 y hacer saber al equipo tratante del HEPTA que deberán proceder conforme lo normado por la ley 26.657.

Notifíquese a la Unidad de Letrados Penal, a la Sra. Curadora y a la Sra. Defensora.

Proveyendo el escrito presentado a fs. 287:

Por recibido, agréguese la evaluación interdisciplinaria.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

De la misma, córrase traslado al Sr. B [REDACTED] en lo
términos del art. 632 CPCCCN. Notifíquese por Secretaría **con
carácter personal** y con habilitación de días y horas inhábiles.

Fecho, dese vista a los Ministerios Públicos.



#37739541#461842597#20250630081941107